



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

"Año Del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°069-2024-MDVO-A

Veintiséis de Octubre, 11 de marzo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE;

VISTOS:

La Resolución N°5 (Sentencia) de fecha 15 de junio de 2022; Resolución N° 12(sentencia de vista) de fecha 31 de agosto del 2023, Resolución N° 14 (ejecución de sentencia) de fecha 17 de enero del 2024, obrantes en el Expediente Judicial N° 00008-2022-0-2001-JR-LA-01, del Primer Juzgado de Trabajo de Piura; Memorando N° 0025-2024/MDVO-PPM de fecha 24 de enero del 2024, emitido por el Procurador Público Municipal; Informe N° 066-2024-MDVO-OGPP-OP-AMMR de fecha 30 de enero del año 2024, Opinión N° 85-2024-MDVO-OGAJ de fecha 02 de febrero del 2024, Memorando N° 026-2024-OGA/MDVO de fecha 07 de marzo del año 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración, y;

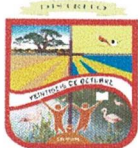
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" La autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar, Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (nacional, regional o local), debe sujetarse a lo establecido en el principio de legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P del nuevo TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que fueron conferidas";

Que, en concordancia con el párrafo precitado, el artículo 4 respecto al carácter vinculante de las decisiones judiciales, del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, "Texto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

"Año Del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°069-2024-MDVO-A

Veintiséis de Octubre, 11 de marzo de 2024



Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial", y sus modificatorias. Principios de la administración de justicia. **Artículo 4.-** establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala - Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, según Sentencia contenida en la Resolución N° 05 (Sentencia), de fecha 15 de junio de 2022; emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura(NLPT), Expediente Judicial N° 00008-2022-0-2001-JR-LA-01, mediante la cual **RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **JUANA LEONOR CABALLERO PRADO** contra **MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE** sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**; En consecuencia **ORDENO** que la demandada cumpla con cancelar a favor de la accionante la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/5,650.00), monto que le corresponde por concepto de lucro cesante y daño moral, más intereses legales, con costos procesales, que se liquidarán en ejecución de sentencia. **INFUNDADO** el extremo de daño emergente y daño al proyecto de vida. **IMPROCEDENTE** el concepto de daño punitivo;

Que, mediante Resolución N° 12 (Sentencia de Vista), de fecha 31 de agosto del 2023, obrantes en el Expediente Judicial N° 00008-2022-0-2001-JR-LA-01; emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, en la cual resuelve: **CONFIRMAR** en parte la sentencia de fecha 15 de junio del 2022, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Juana Leonor Caballero Prado, contra la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre. 2. En consecuencia, **CONFIRMARON** dicha sentencia en cuanto ordena a la parte demandada proceda al pago que le corresponde al demandante por lucro cesante; **REVOCARON** en cuanto al monto que fija por tal concepto; **REFORMÁNDOLA** se fija por lucro cesante el monto de S/. 3, 500.00. Asimismo, se **REVOCARON** en cuanto ordena el pago de daño moral, **REFORMÁNDOLA**, se declara infundado este extremo. Además, se **REVOCARON** en el extremo que declara improcedente el concepto de daño punitivo, **REFORMÁNDOLA** se declara fundado este extremo, por lo que la demandada debe pagar al demandante por daño punitivo el monto de S/. 400.00. En tal sentido, **MODIFICARÓN** el monto ordenado pagar a la demandada, el cual debe ser la suma de TRES MIL NOVECIENTOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

"Año Del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°069-2024-MDVO-A

Veintiseis de Octubre, 11 de marzo de 2024

SOLES (S/. 3,900.00 soles), CONFIRMARON en lo demás que contiene. NOTIFÍQUESE y devuélvase el expediente al juzgado de origen;

Que, mediante Resolución N° 14(Auto que inicia Ejecución de Sentencia), de fecha 17 de enero de 2024; obrantes en el Expediente Judicial Electrónico N° 00008-2022-0-2001-JR-LA-01; del Primer Juzgado de Trabajo de Piura, **RESUELVE: 1. TÉNGASE** por recibidos los presentes autos remitidos por la Sala Laboral Permanente de Piura; **AVOQUESE** a su conocimiento la señora Juez encargada de este Despacho Judicial y **DESE INICIO A LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA** de primera instancia, la cual fue confirmando en todos sus extremos por el superior; en consecuencia:

2. Respecto a la obligación de dar suma de dinero: **REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE**, cumpla con: a. **CANCELAR** a favor del demandante, la ser la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS SOLES (S/. 3,900.00 soles)** por los conceptos de lucro cesante y daño punitivo, más intereses legales, con costos procesales, que se liquidarán en ejecución de sentencia. b. **REQUIÉRASE** dicho pago a la parte demandada, cuya "autoridad de más alta jerarquía" y sus funcionarios encargados del tema deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46 del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento, aprobado por D.S N° 003-2020-JUS; de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713 y siguientes del Código Procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipo de medidas que la ley franquee; 3. Al escrito con registro de ingreso N° 1447-2024; téngase apersonada a la demandada debidamente representada por su procurador público. Téngase presente su casilla electrónica por N° 124538, siendo esta dirección electrónica en la cual se notificará las resoluciones que se emitan en la presente resolución. Al otrosí Digo: téngase presente; 4. **EXHORTESE** a las partes procesales con presentar sólo los escritos que estén relacionados al estadio procesal, con sus respectivos aranceles y derechos por tasa judicial, en cada escrito que presentan; se **EXHORTA** a realizar el uso correcto de la Mesa de Partes Electrónica de esta Corte a efectos de no presentar escritos innecesarios y/o dilatorios que pretendan dilatar el proceso; bajo apercibimiento de **MULTA** en caso de incumplimiento; 5. Interviniendo a partir del mes de Agosto 2023 el Especialista de Causa que da cuenta, por disposición superior.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

"Año Del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°069-2024-MDVO-A

Veintiséis de Octubre, 11 de marzo de 2024

Que, mediante Memorando N° 0025-2024/MDVO-PPM de fecha 24 de enero del año 2024, emitida por el Jefe de la Oficina General de Administración, en la que solicita dar cumplimiento al mandato judicial a favor del Sr. Caballero Prado Juana Leonor, esto es cancelar la suma de S/3,900.00 (Tres Mil Novecientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 066-2024-MDVO-OGPP-OP-AMMR, de fecha 30 de enero del 2024, la Oficina de Presupuesto alcanza la disponibilidad presupuestal para atender los gastos para el cumplimiento de mandato judicial a favor de la Sra. Caballero Prado Juana Leonor, esto es cancelar a favor de la demandante la suma de Tres Mil Novecientos Soles (S/ 3,900 Soles).

Que, mediante Opinión N° 85-2024-MDVO-OGAJ, de fecha 02 de febrero del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina, que se proceda dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional en consecuencia cumpla esta entidad con acatar y ejecutar lo dispuesto por el ente jurisdiccional en todo sus extremos; y recomienda se emita el acto resolutivo correspondiente y se notifique a la Procuraduría Pública Municipal para que cumpla con informar sobre el cumplimiento de lo ordenado por el ente judicial;

Que, mediante Memorando N° 026-2024-OGA/MDVO de fecha 07 de mayo del año 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración, remite el expediente para emisión de Acto Resolutivo en atención al informe emitido por la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, en la que solicita se de cumplimiento al mandato judicial seguido en el expediente N° 008-2022-0-2001-JR-LA-01;

En consideración a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO al MANDATO JUDICIAL dispuesto en merito a la Resolución N° 05, 12 y 14, obrantes en el Expediente Judicial N° 00008-2022-0-2001-JR-LA-01, del Primer Juzgado de Trabajo de Piura, incoado por JUANA LEONOR CABALLERO PRADO; contra Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre sobre Indemnización por Despido Arbitrario y Otros, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, esto es CANCELAR a favor de JUANA LEONOR CABALLERO PRADO la suma de: S/3,900.00 (Tres Mil Novecientos con 00/100 soles) por conceptos de lucro cesante y daño punitivo, más intereses legales, con costos procesales, que se liquidarán en ejecución de sentencia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

"Año Del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°069-2024-MDVO-A

Veintiseis de Octubre, 11 de marzo de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. -AUTORIZAR a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto efectuar la certificación Presupuestal, a fin de dar cumplimiento al Mandato Judicial ordenado y, a la Oficina General de Administración y Finanzas ejecutar el gasto correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento aprobado por D.S N° 003-2020-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, ponga de conocimiento lo dispuesto en la resolución emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, Expediente Judicial N°00008-2022-0-2001-JR-LA-01; a fin de informar el cumplimiento del Mandato Judicial ordenado.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado, Gerencia Municipal; Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Oficina de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para la publicación en el portal web oficial de la entidad y demás instancias administrativas de esta Municipalidad para los fines del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
VICTOR HUGO FEBRE CALLE
ALCALDE